



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del señor **ERNESTO CORREA OSORNO**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto interlocutorio N. ° 0025 del 10 de enero de 2019 concedió al señor **ERNESTO CORREA OSORNO**, la libertad condicional por un periodo de prueba de 24 MESES y 8 DÍAS, suscribiendo para ello, la respectiva acta de compromisos en la misma fecha en la cual fue proferida la decisión¹.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

¹ Reposo a fl. 61 del Cuaderno de Ejecución de Penas – suscrita por el sentenciado el 28 de mayo de 2021.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta al señor **ERNESTO CORREA OSORNO**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena y/o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA del señor **ERNESTO CORREA OSORNO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.550.799, en el proceso radicado bajo el N. ° 17042600004020160004700 NI. 3434.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, al señor **ERNESTO CORREA OSORNO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.550.799, en el proceso radicado bajo el N. ° 17042600004020160004700 NI. 3434.

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

ERNESTO CORREA OSORNO
Condenado
Teléfono: 3148681798
Fecha:

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría pública

JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA
Secretario CSAJEPMS